



## JUSTIFICACIÓN JURIDICA DE NO APLICABILIDAD

### Publicación De Hojas De Vida

La obligación de publicar las hojas de vida de aspirantes a cargos y permitir comentarios ciudadanos, prevista en el numeral 1.14.1 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 1519 de 2020, está dirigida exclusivamente a las entidades y organismos que integran la *administración pública* en sus distintos niveles (nacional, departamental, municipal y distrital), así como a aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas o administren recursos públicos bajo un régimen de derecho público. Dicha resolución desarrolla el Decreto 1081 de 2015, el cual forma parte del reglamento del Sector Presidencia de la República y aplica únicamente a entidades sujetas al principio de *publicidad activa* dentro del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Las Cajas de Compensación Familiar, conforme a la Ley 21 de 1982, son **entidades privadas sin ánimo de lucro**, sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Si bien administran recursos parafiscales, su régimen jurídico no las ubica dentro de la estructura de la administración pública, ni sus procesos de vinculación laboral se enmarcan en el régimen de carrera administrativa o provisión de empleos públicos. En ese sentido, los procesos de selección y contratación de personal en las Cajas de Compensación se rigen por el derecho privado, sin que exista la obligación de participación o escrutinio ciudadano previo a los nombramientos, como sí ocurre con el ingreso a cargos públicos.

Adicionalmente, la obligación prevista en el numeral citado remite expresamente a la utilización del *Portal de Aspirantes de la Presidencia de la República*, herramienta que solo es operada, administrada y habilitada para entidades del orden nacional con vinculación directa al Estado. Las Cajas de Compensación no cuentan con dicha habilitación, lo que reafirma que la obligación no les es exigible.